



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que, a solicitud de las partes, la audiencia previamente programada no se realizó. Sírvase proveer.

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 802 00			
DEMANDANTE	Luz Marina Velandia	DOC. IDENT.	35.504.636 de Suba
DEMANDADA	Min. Hacienda y Crédito Público, Porvenir S.A. y FOMAG.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar un control de legalidad integral, dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P. aplicable por analogía al proceso laboral. Para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Respecto a la vinculación de Alfa S.A.**

Al respecto, Porvenir en su escrito de demanda solicitó la vinculación de Seguros de Vida Alfa S.A., a modo de excepción previa, como quiera que la pensión de la demandante actualmente se está pagando con esta aseguradora. A solicitud de las partes, se accederá a su vinculación mediante auto, en aras de evitar nulidades dentro del presente asunto.

Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de que Porvenir también pueda adelantar la misma en aras de impartir celeridad a este trámite. Por otro lado, la entidad vinculada deberá aportar en su contestación, el expediente administrativo respectivo de la afiliada junto con el reporte de pagos realizados a título de pensión.

- **Frente a la contestación del FOMAG.**

Por otro lado, en providencia anterior se dio por contestada la demanda al FOMAG sin que existiera escrito de contestación al respecto, pese a que la notificación se hizo en debida forma, el 24 de abril de 2023 y se verificó la entrega del expediente digital completo al FOMAG para que ejerciera su defensa:

CORRECCION AVISO NOTIFICACION JUDICIAL 033 2017 00802

Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 13:02

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

11001310503320170080200

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 10º TEL. 2 86 76 55

A V I S O J U D I C I A L

(Parágrafo del Artículo 41 del CPTSS)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A V I S A A:

FOMAG

Entregado: CORRECCION AVISO NOTIFICACION JUDICIAL 033 2017 00802

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Lun 24/04/2023 13:02

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (76 KB)

CORRECCION AVISO NOTIFICACION JUDICIAL 033 2017 00802;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: CORRECCION AVISO NOTIFICACION JUDICIAL 033 2017 00802



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, deberá dejarse sin efecto parcialmente, el numeral primero de la providencia del 16 de enero de 2024 en este sentido y tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad. A su vez, dada la ausencia de escrito de contestación, se ordenará oficiar al FOMAG en aras de que aporte el expediente administrativo e historia laboral del señor Henry González Vargas (Q.E.P.D.).

Por Secretaría, remítase el oficio respectivo con copia de esta providencia y la que admitió la presente demanda, concediendo el término de 10 días para su respuesta.

- **En cuanto a la vinculación de Sebastián González Velandia.**

De los hechos de la demanda, se observa que la pensión de la demandante fue reconocida en principio, junto con Sebastián González, en calidad de hijo; a su vez, de la documental adjunta como prueba, se verifica una solicitud de redistribución de la mesada pensional y una relación de pagos a su nombre.

En este orden, pese a que la parte actora, en su pretensión no fue específica respecto al pago de un retroactivo por diferencias pensionales, en caso de que se realice el reconocimiento de la pensión en el FOMAG, dentro del acápite de cuantía si hace un cálculo aproximado de este concepto, si quiera, desde el año 2014, fecha en la cual, según la documental señala, la pensión concedida a la demandante aún no había sido redistribuida:

Asunto: REDISTRIBUCIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

Yo SEBASTIAN GONZALEZ VELANDIA identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1033801214 expedida en BOGOTÁ, Autorizo a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** a realizar la **REDISTRIBUCIÓN** de la mesada pensional a quien corresponda, ya que desde el mes de AGOSTO del año 2017 no me encuentro estudiando.

RELACION PAGOS EFECTUADOS RENTA 75101
SEBASTIAN GONZALEZ VELANDIA

Periodo de Pago	Salario Pensión	EPS	Prima Legal	Vr. Pagado	Fecha de Pago	Observaciones
201107	\$ 247.986	\$ 29.758		\$ 218.228	07/09/2011	
201108	\$ 247.986	\$ 29.758		\$ 218.228	07/09/2011	
201109	\$ 247.986	\$ 29.758		\$ 218.228	30/09/2011	
201110	\$ 247.986	\$ 29.758		\$ 218.228	31/10/2011	
201111	\$ 247.986	\$ 29.758	\$ 495.975	\$ 714.203	30/11/2011	
201112	\$ 247.986	\$ 29.758		\$ 218.228	29/12/2011	
201201	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	31/01/2012	
201202	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	29/02/2012	
201203	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	29/03/2012	
201204	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	29/04/2012	
201205	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	30/05/2012	
201206	\$ 257.237	\$ 30.868	\$ 257.237	\$ 483.606	29/06/2012	
201207	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	30/07/2012	
201208	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	30/08/2012	
201209	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	27/09/2012	
201210	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	31/10/2012	
201211	\$ 257.237	\$ 30.868	\$ 257.237	\$ 483.606	30/11/2012	
201212	\$ 257.237	\$ 30.868		\$ 226.369	28/12/2012	
201301	\$ 263.513	\$ 31.621		\$ 231.892	30/01/2013	
201302	\$ 263.513	\$ 31.621		\$ 231.892	27/02/2013	
201303	\$ 263.513	\$ 31.621		\$ 231.892	27/03/2013	
201304	\$ 263.513	\$ 31.621		\$ 231.892	30/04/2013	
201305	\$ 263.513	\$ 31.621		\$ 231.892	31/05/2013	
201306	\$ 263.513	\$ 31.621	\$ 231.621	\$ 463.513	27/06/2013	
201307	\$ 263.513	\$ 31.621		\$ 231.892	31/07/2013	

Por tanto, se deberá disponer de su vinculación dado el reconocimiento que existió en su nombre; para lo cual, las partes deberán informar al Despacho los datos de contacto de la persona relacionada y proceder con su notificación

Frente a este punto, Porvenir y Seguros Alfa deberán allegar el expediente administrativo respectivo, los movimientos de la cuenta de ahorro individual, la relación de pagos efectuados tanto en favor del señor Sebastián González como de la demandante, e inclusive, la Resolución que reconoció el derecho pensional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, como apoderada judicial principal y a la Dra. ANA MARÍA MEJÍA OÑATE, como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, como apoderada judicial de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO de manera parcial, el numeral 1º de la providencia del 16 de enero de 2024, respecto a la contestación del FOMAG, por las razones expuestas antes.

CUARTO: En su lugar, DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

QUINTO: OFICIAR al FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., para que aporte el expediente administrativo e historia laboral de señor Henry González Vargas (Q.E.P.D.).

Por Secretaría, REMÍTASE el oficio respectivo con copia de esta providencia y la que admitió la presente demanda.

SEXTO: CONCEDER el término de diez (10) días al FOMAG para que cumpla con el requerimiento realizado.

SÉPTIMO: De conformidad con las consideraciones realizadas, VINCULAR al presente proceso a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y a SEBASTIÁN GONZÁLEZ VELANDIA.

OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y a SEBASTIÁN GONZÁLEZ VELANDIA, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que informe los datos de contacto del señor SEBASTIÁN GONZÁLEZ VELANDIA, en aras de su vinculación al presente trámite. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

DÉCIMO: REQUERIR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que, junto con el escrito de contestación, aporten la relación de pagos efectuados tanto en favor del señor Sebastián González como de la demandante por pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del señor Henry González Vargas (Q.E.P.D.).

UNDÉCIMO: REQUERIR a LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., para que aporten el expediente administrativo, Resolución que reconoce pensión de sobrevivientes e historia laboral completa del señor Henry González Vargas (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de lo anterior, se le conceden diez (10) días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE MAYO DE 2024 Por ESTADO N.º 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374af70730f682be1e636597e5b101ca14baa0edb64f7ecaa88e3fc282bcf323**

Documento generado en 02/05/2024 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>